



***LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN
DEL VOTO ANTICIPADO, PARA EL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2023-2024***

Febrero 2023

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

AEC VA	Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
CAE	Persona Capacitadora/Asistente Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General
CD	Consejo o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral
CI	Candidaturas Independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
CL	Consejo o consejos locales del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
CORFE	Comisión del Registro Federal de Electores
COE	Comisión de Organización Electoral del Consejo General
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPV	Credencial Para Votar vigente expedida en territorio nacional
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta o juntas distritales ejecutivas del Instituto
JLE	Junta o juntas locales ejecutivas del Instituto

LAVE	Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPDP	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Lineamientos LNEVA	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LNEVA	Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
MAC	Módulo o módulos de atención ciudadana
MEC VA	Mesa o mesas Escrutinio y Cómputo de votación anticipada
Modelo de Operación	Modelo de Operación para la implementación del VA
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Persona(s) solicitante(s)	Ciudadanía que entre 2018 y 2023 solicitó la emisión o actualización de su credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PVA	Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado y por tanto tienen derecho a ejercerlo
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones
SE	Persona Supervisora Electoral
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
SPES JL	Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Junta Local, para el voto anticipado
SPES VA	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado; contiene el SV

SRA	Sistema de Registro de Actas
SV	Sobre Voto que contiene la boleta electoral en la que la PVA marcó su preferencia
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Nacional Electoral
VA	Voto Anticipado o votación anticipada, en modalidad postal para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
VED	Vocalía o Vocal Ejecutiva/o de las JDE;
VRFED	Vocalía o vocal del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas
VSD	Vocalía Secretarial de JDE
VSR	Verificación de Situación Registral.

2. Los Lineamientos tienen por objeto:

- a)** Establecer las bases y procedimientos que permitan la realización del VA para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- b)** Permitir la emisión del VA a las PVA;
- c)** Definir las actividades que realizará el Instituto, para garantizar el ejercicio del VA; y
- d)** Establecer las bases de los acuerdos que emita el Consejo General con relación al VA.

3. Los Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto; las representaciones de PPN y de las CI, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para las Personas Solicitantes, PVA y personas observadoras electorales.

4. La interpretación y aplicación de los Lineamientos se hará conforme a la CPEUM; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la LGSMIME; el RE; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto; así como a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

5. El funcionariado electoral, las representaciones de los PPN, de las CI y demás instancias involucradas, están obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no

autorizado en los términos previstos en la LGIPE; la LGDP; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; los LAVE; los Lineamientos; y los Lineamientos LNEVA.

6. El VA aplicará exclusivamente para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y está dirigido a la participación de las Personas Solicitantes.
7. Las actividades relativas al ejercicio del VA se realizarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género, e inclusión.
8. Los casos y actividades no previstas en los Lineamientos serán revisados, según corresponda, para su resolución final por la CORFE, la CVOPL, la COE, o, en su caso, por la CCOE.
9. El Instituto elaborará un Modelo de Operación que establezca los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del VA; el cual deberá diseñarse tomando en cuenta las particularidades de las entidades federativas; así como de los distritos electorales federales.
10. El desarrollo de las actividades para el ejercicio del VA constará de las siguientes etapas:
 - i. **Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada**
 - a. Difusión del VA;
 - b. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA;
 - c. Conformación de la LNEVA;
 - d. Integración y envío de los SPES JL;
 - e. Integración de las MEC VA y capacitación electoral; y
 - f. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.
 - ii. **Actividades del VA**
 - a. Periodo de Votación Anticipada.
 - iii. **Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada**
 - a. Escrutinio y cómputo;
 - b. Incorporación de resultados al PREP; al SRA; y a los cómputos distritales.

11. Las personas observadoras electorales se registrarán con base en lo dispuesto por el artículo 217 de la LGIPE; lo que se establezca en el acuerdo que apruebe el Consejo General, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Federal 2023-2024; así como lo que disponga el Modelo de Operación.
12. Tanto las personas observadoras electorales como las representaciones de PP y CI, acreditadas ante el CD respectivo, podrán participar en los recorridos de visita a los domicilios de las Personas Solicitantes y PVA, conforme a las reglas que se establezcan en el Modelo de Operación.

TÍTULO II

ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Capítulo Primero

Fundamento y modalidad del voto

13. Los Lineamientos se sujetarán a lo previsto en la normatividad electoral aplicable para el PEF.
14. El ejercicio del VA deberá respetar y garantizar el voto como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como su ejercicio sin presión o coacción sobre el electorado.
15. El VA se implementará por las PVA en modalidad postal.
16. El VA se emitirá para elegir a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEVA

Sección Primera

Actos preparatorios para la conformación de la LNEVA

17. La conformación de la LNEVA se sujetará a lo previsto en los Lineamientos, así como en los Lineamientos LNEVA.
18. El ejercicio del VA corresponderá con el último registro que se tenga en la Lista Nominal de Electores. Por consecuencia, las actividades de empadronamiento y credencialización quedarán excluidas.

19. La DEOE y la DERFE enviarán a la JLE los archivos electrónicos de las invitaciones y las SIILNEVA; para que, a su vez, la JLE los remita a la JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios de las Personas Solicitantes.
20. Las JDE coordinarán las visitas a los domicilios de las Personas Solicitantes, a fin de entregarles una invitación para participar en la Prueba Piloto y, en su caso, recabar la SIILNEVA.
21. Previo a las visitas a los domicilios, con la intención de abordar y atender de la mejor manera a las Personas Solicitantes; las UTIGyND impartirá pláticas de sensibilización para el personal que acudirá a entregar las invitaciones y recopilar las SIILNEVA.

Las representaciones de los PPN y de las CI acreditadas ante los CL o CD; así como las personas observadoras electorales, podrán asistir a las pláticas que señala el párrafo anterior; para ello, la presidencia del CL o CD respectivo les hará llegar la invitación vía correo electrónico.

22. Las Personas Solicitantes que deseen emitir el VA, deberán llenar la SIILNEVA conforme a los que establezcan los Lineamientos LNEVA y el Modelo de Operación.
23. Recabadas las SIILNEVA correspondientes al distrito electoral federal, la JDE las remitirá a la DERFE conforme a lo que señale el Modelo de Operación.

Sección Segunda **Requisitos para la inscripción en la LNEVA**

24. Los requisitos mínimos para ejercer el VA son los siguientes:
 - a. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores;
 - b. Haber solicitado entre 2018 y 2023 la emisión de la CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
 - c. Manifestar a través del correcto llenado de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA.
 - d. Que la SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.

Sección Tercera **Formato de la SIILNEVA**

25. El formato de la SIILNEVA contendrá al menos los siguientes datos:
 - a. Número de folio;
 - b. Fecha de llenado;

- c. Nombre(s), primer y segundo apellidos;
 - d. Entidad de nacimiento;
 - e. Fecha de nacimiento;
 - f. Sexo;
 - g. Manifestación de la persona de votar anticipadamente por la vía postal;
 - h. Medios de contacto;
 - i. Manifestación de la persona de no tener interés en participar en la Prueba Piloto; y
 - j. Espacios para firma y huella digital de la persona.
- 26.** Las SIILNEVA serán pre-llenadas con la información proporcionada por la DERFE; y con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEVA para revisión y la LNEVA definitiva, que a su vez servirá para la integración de los SPES JL, deberán contener un folio de control.
- 27.** El Instituto a través de la DERFE será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben en la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar su confidencialidad en los términos de la legislación y normatividad aplicable. LGPDP; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 126, numeral 3; 331, numeral 2 y 336, numeral 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.
- 28.** El formato de SIILNEVA debidamente requisitado, tendrá los efectos legales de notificación al Instituto sobre la decisión de la Persona Solicitante, para votar anticipadamente o de no tener interés en participar en el ejercicio de VA; así como su expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores; por lo que únicamente podrá votar desde su domicilio en el periodo que señale el Modelo de Operación para la emisión del VA.

Sección Cuarta

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEVA

- 29.** La DERFE integrará un expediente por cada una de las Personas Solicitantes que llenen su SIILNEVA; de las que, al menos, deberá asentarse la siguiente información:
- a. Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;
 - b. Oficios de entrega de la JLE y la JDE correspondientes;
 - c. En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEVA.

Sección Quinta

Verificación de Situación Registral

30. A partir de la información registrada en las SIILNEVA, la DERFE realizará la VSR, con base en lo que establezcan los Lineamientos LNEVA.
31. Con base en la VSR la DERFE determinará el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, para dictaminar la procedencia o no procedencia de la SIILNEVA.

Sección Sexta

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA

32. Como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE; en los Lineamientos y en los Lineamientos LNEVA, la DERFE dictaminará la procedencia, o no procedencia de las SIILNEVA.
33. Las determinaciones sobre la procedencia o no procedencia de la SIILNEVA deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
 - a. El cumplimiento de los plazos que defina el cronograma del Modelo de Operación;
 - b. Un análisis integral del expediente;
 - c. La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia; y
 - d. La salvaguarda de los derechos político-electorales de las Personas Solicitantes que pidan su incorporación a la LNEVA.
34. Cuando se dictamine la no procedencia de una SIILNEVA, la DERFE, a través de la JDE correspondiente, lo notificará a la brevedad a la Persona Solicitante.
35. La no procedencia de una SIILNEVA, sin menoscabo de lo que establezcan los Lineamientos LNEVA, ocurrirá por los siguientes supuestos:
 - a. Por haberse realizado fuera de los plazos definidos en el Modelo de Operación; o
 - b. Por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos o en los Lineamientos LNEVA.
36. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las Personas Solicitantes su no inscripción en la LNEVA; para ello, puede emplear medios electrónicos, impresos, telefónicos, de mensajería o personales.

37. La notificación de no inscripción en la LNEVA deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEVA fue dictaminada como no procedente. Además, deberá informar los derechos que le asisten a la Persona Solicitante y los respectivos mecanismos legales de defensa.

Sección Séptima LNEVA para Revisión

38. Con base en el resultado de la VSR de las SIILNEVA remitidas por las Personas Solicitantes, la DERFE generará la LNEVA para Revisión por entidad federativa.
39. La LNEVA para Revisión será entregada por la DERFE a las representaciones de los PPN acreditadas ante la CNV, para su revisión en los términos establecidos en la LGIPE, el RE; los LAVE y los Lineamientos LNEVA.
40. Las representaciones de los PPN acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEVA para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
41. En caso de que la LNEVA cuente con observaciones resueltas; de que el informe sobre la atención a las observaciones realizadas por los PPN a la LNEVA para Revisión no haya sido impugnado; o que, las impugnaciones a la misma hayan sido resueltas, se procederá a emitir la LNEVA Definitiva.

Sección Octava Integración de la LNEVA Definitiva

42. La DERFE generará la LNEVA Definitiva por entidad federativa y distrito electoral federal, de conformidad con lo establecido en la LGIPE; el RE; los Lineamientos; los Lineamientos LNEVA; los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en cuenta las propuestas que en su caso emita la CNV.
43. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEF y en los casos que corresponda, las personas que solicitaron su incorporación a la LNEVA, cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente, sean reinscritas inmediatamente a la misma.
44. La LNEVA Definitiva se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE; el RE, los Lineamientos, y los Lineamientos LNEVA.

45. Los campos de información que contendrá la LNEVA Definitiva, serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE.
46. La LNEVA Definitiva estará integrada por:
 - a. Las Personas Solicitantes cuya SIILNEVA fue dictaminada como procedente; y, en su caso,
 - b. Las Personas Solicitantes que se incorporen a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
47. Para el ejercicio de VA se elaborará una LNEVA Definitiva por cada uno de los distritos electorales federales de las entidades, que contendrá a las PVA que por su domicilio le correspondan; las cuales estarán ordenadas alfabéticamente.
48. La DERFE entregará la LNEVA Definitiva al CL correspondiente, en los términos que establezcan los Lineamientos, los Lineamientos LNEVA; los LAVE, lo aplicable de los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE. A su vez, el CL remitirá la LNEVA Definitiva a los CD respectivos.
49. La vigencia de la LNEVA Definitiva concluirá al término de la Jornada Electoral del PEF.
50. Los ejemplares de la LNEVA Definitiva serán devueltos y destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los Lineamientos LNEVA; los Lineamientos; el Modelo de Operación y el Anexo 19.3 del RE.

Capítulo Tercero **Estrategia de difusión del VA**

51. Con base en la lista de Personas Solicitantes, se elaborarán cartas personalizadas para invitarlas a registrarse en la LNEVA.
52. El Instituto por conducto de la DECEYEC y la CNCS, diseñará materiales enfocados a difundir y promover el VA.
53. Las JLE y JDE coadyuvarán en la difusión del VA.

Capítulo Cuarto **Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el ejercicio del VA**

54. Los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del VA, sin perjuicio de cualquier otro complementario serán los siguientes:

Preparación de la elección	
Documento y/o material	Responsable
Material de difusión	DECEYEC y CNCS
Invitaciones personalizadas para el registro en la LNEVA	DEOE
SIILNEVA	DERFE
LNEVA	DERFE
Boleta para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	DEOE
SPES JL	DEOE
SPES VA	DEOE
SV	DEOE
Instructivo para la emisión del VA	DECEYEC

Ejercicio del voto	
Documento y/o material	Responsable
LNEVA	DERFE
SPES JL	DEOE
Mampara especial	DEOE
Plantilla Braille	DEOE
Crayón o lápiz para marcar la boleta	DEOE
Sello de goma con la leyenda "Votó 2024"	DEOE
Cojín para sello	DEOE
Tinta para cojín para sellos	DEOE
Marcadora de credenciales	DEOE

Escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	
Documento y/o material	Responsable
LNEVA	DERFE
AEC VA de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	DEOE
Hoja de incidentes	DEOE
Constancia de clausura de la MEC y recibo de copia legible	DEOE
Bolsa o sobre para LNEVA	DEOE
Bolsa o sobre para expediente de MEC VA	DEOE

Escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	
Documento y/o material	Responsable
Bolsa o sobre para AEC VA por fuera del paquete electoral	DEOE
Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	DEOE
Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	DEOE
Urna para depositar los votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	DEOE
Cuadernillo para hacer las operaciones de MEC VA de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	DEOE
Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	DEOE
Clasificador de votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	DEOE
Caja Paquete Electoral	DEOE

55. El INE a través de la DEOE, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del VA.
56. La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el crayón, el sello de goma con la leyenda "Votó 2024", el cojín para sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se utilizarán en el VA, serán los mismos que se utilicen para las casillas del PEF.
57. La cantidad de boletas electorales, será al menos igual al del número de personas ciudadanas, cuya SIILNEVA haya sido dictaminada procedente por la DERFE.
58. El INE determinará un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras correspondientes al número de SIILNEVA que fueron determinadas como improcedentes, y de las cuales, eventualmente el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNEVA.

Las boletas adicionales no utilizadas, serán inutilizadas por los CD para su posterior destrucción.

59. La DEOE a través de las JLE, con base en el número de SIILNEVA recibidas y aprobadas preparará los datos de la ciudadanía para personalizar los materiales del

SPES JL; además, verificará que la cantidad de documentos y materiales elaborados corresponda a la ciudadanía inscrita en la LNEVA.

Capítulo Quinto

Integración y envío de los SPES JL para el VA

60. La integración de los SPES JL se llevará a cabo conforme a lo que disponga el Modelo de Operación.
61. Para el cumplimiento de este capítulo se convocará a las representaciones de los PP y de las CI ante los CL y CD, según corresponda.
62. El SPES JL se integrará por los siguientes elementos:
 - i. **Boleta electoral:** El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulte aplicable, las disposiciones de los artículos 44, numeral 1, inciso ñ); 266 de la LGIPE; así como del anexo 4.1 del RE
 - ii. **Instructivo para votar:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - a. El texto del artículo 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE;
 - b. El texto del artículo 141 de la LGIPE;
 - c. Las instrucciones para ejercer el VA. Dichas instrucciones deberán redactarse en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado que facilite su comprensión.
 - d. Información para que las personas electoras puedan ponerse en contacto con el Instituto;
 - e. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, numeral 2; 288, numeral 2; y 348, numeral 1, inciso c), de la LGIPE;
 - f. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, numeral 2; 81, numeral 2; 341, numeral 1; 342, numeral 1; y 344, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; y
 - g. Información para que, en caso de ser necesario, las personas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
 - iii. **Los sobres:**

- a. **SV.** Sobre en el cual se resguardará la boleta electoral correspondiente una vez emitido el VA. Para garantizar la secrecía del voto emitido, este sobre no contendrá ningún dato de identificación.
 - b. **SPES VA.** Sobre que contendrá el SV. En su exterior tendrá una etiqueta que muestre: Nombre de la PVA y folio de control.
- 63. La JLE entregará los SPES JL directamente a las JDE correspondientes, conforme a los domicilios de las PVA. Para tal efecto, se deberán cubrir las medidas de seguridad exigidas por la legislación electoral.

Capítulo Sexto

Integración de las MEC VA y Capacitación Electoral

Sección Primera

Aspectos Generales de las MEC VA

- 64. Las MEC VA serán los órganos electorales facultados para clasificar y contar los votos emitidos por las PVA. Estarán integradas por ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para realizar esta función con las particularidades que la misma representa. La DECEYEC, a través de la JLE y la JDE, coordinará la integración de las MEC VA y la capacitación electoral.
- 65. La cantidad de MEC a instalar, se definirá en el Modelo de Operación.
- 66. Para cubrir las posibles ausencias del funcionariado titular y suplente de las MEC VA el día del escrutinio y cómputo, los CL a propuesta de las JLE, aprobarán un listado de personal del Instituto que asegure la integración y funcionamiento de las MEC VA. Dicho personal será capacitado por la DECEYEC.
- 67. Una vez que la ciudadanía insaculada cuente con su nombramiento para desempeñarse como integrante de las MEC VA, recibirán la capacitación electoral para adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para clasificar, contar y registrar los votos del VA.

Sección Segunda

Integración de las MEC VA

- 68. Las MEC VA se integrarán con base en lo dispuesto por el artículo 253 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla; así como con lo que defina el Modelo de Operación.

69. La MEC VA estarán integradas de la siguiente forma:
- a. Una Presidenta o Presidente;
 - b. Una Secretaria o Secretario;
 - c. Dos Escrutadoras o Escrutadores; y
 - d. Dos Suplentes Generales.
70. Las MEC VA se instalarán en el local que determine el consejo electoral correspondiente.

Sección Tercera
Aspectos generales de la Capacitación Electoral

71. El Instituto, a través de la DECEYEC, en coordinación con las JL y las JDE será responsable de la capacitación electoral de las personas funcionarias de las MEC VA, mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin en el modelo correspondiente.
72. La DECEYEC se encargará de capacitar el personal del INE que se apruebe para cubrir las posibles ausencias del funcionariado titular y suplente de las MEC VA el día del escrutinio y cómputo.
73. La capacitación de las personas funcionarias de las MEC VA se realizará de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán como funcionariado en las Mesas Directivas de Casilla.
74. El Instituto, bajo la coordinación de la DECEYEC, impartirá la capacitación dirigida a CAE y SE; considerando en los contenidos y prácticas, las particularidades del VA.
75. Los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA, serán diseñados por la DECEYEC y se harán llegar a las JLE, para su distribución a las JDE respectivas.

Sección Cuarta
Simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo del VA

76. El Instituto establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas para el escrutinio y cómputo del VA.

77. Los formatos que se utilicen para los simulacros deberán ser idénticos a los que se emplearán en las MEC VA, con la salvedad de señalar expresamente su creación y uso para simulacros.
78. Para realizar los simulacros de las MEC VA se utilizarán los siguientes formatos:
- a. Boleta de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b. SPES VA;
 - c. SV;
 - d. LNEVA;
 - e. AEC VA de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - f. Hoja de incidentes;
 - g. Constancia de clausura de mesa y recibo de copia legible de las actas de MEC VA;
 - h. Sobre para expediente de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - i. Sobre para votos válidos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - j. Sobre para votos nulos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - k. Sobre para LNEVA;
 - l. Urna para depositar los votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - m. Cuadernillo para operaciones de MEC VA de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - n. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - o. Clasificador de votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; y
 - p. Caja Paquete Electoral.

Capítulo Séptimo

Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el CL o CD respectivo

79. En los casos que aplique, la DEOE, dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación, remitirá a los CD, los siguientes documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA:
- a. Boletas electorales;
 - b. AEC VA de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c. Hoja de Incidentes;

- d. Constancia de clausura de MEC y recibo de copia legible;
- e. Sobre de expediente de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- f. Sobre de votos válidos la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- g. Sobre de votos nulos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- h. Sobre de LNEVA;
- i. Urna para depositar los votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- j. Cuadernillo para hacer las operaciones de la MEC VA, de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- k. Guía de apoyo para clasificación de los votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; y
- l. Clasificador de votos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO III ACTIVIDADES DEL VA

Capítulo Primero Disposiciones Generales del VA

- 80.** La Vocalía Ejecutiva de la JDE coordinará a las o los miembros del SPEN, o en su defecto al funcionario o funcionaria, que el CD apruebe, para que acuda a los domicilios de las PVA a recabar el VA durante el Periodo de Votación Anticipada.

Para el desarrollo de esta actividad, se podrán auxiliar con personal de la respectiva JDE, de los MAC, de SE y CAE.

- 81.** La votación anticipada se llevará a cabo en el periodo señalado por el cronograma del Modelo de Operación.
- 82.** El personal del Instituto se presentará en los domicilios de las PVA con los SPES JL y los insumos provistos por la JDE para el ejercicio del VA.

En caso de que no se localice a la PVA, se procederá conforme a lo que establezca el Modelo de Operación.

- 83.** Las personas que vayan a ejercer el VA dispondrán libremente, por si mismos o con apoyo de alguna persona de su confianza, de un espacio dentro de su domicilio para emitir su sufragio. Este espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del domicilio en cuestión.

84. Durante su visita al domicilio el personal de la JDE, contará con una mampara especial para que la PVA que vaya a emitir su VA la utilice, si así lo desea.
85. Una vez comparecido en el domicilio, el funcionariado de la JDE solicitará a la PVA presente su CPV. Hecho esto, verificará su identidad. Posteriormente le entregará su SPES JL e indicará que emita su voto.

En caso de requerirse, se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.

86. La persona que emita el VA realizará el siguiente procedimiento para la emisión de su voto:
 - a) Abrirá el SPES JL sacando la documentación que contenga;
 - b) Leerá el instructivo para emisión del VA;
 - c) Emitirá su voto marcando con el crayón la opción de su preferencia;
 - a) Doblará la boleta y la introducirá en el SV;
 - b) Enseguida sellará el SV y lo introducirá en el SPES VA para sellarlo igualmente; y
 - c) Entregará el SPES VA sellado al funcionariado de la JDE junto con el instructivo de votación y el SPES JL.
87. Los documentos utilizados por las PVA para emitir su decisión y que deberá devolver a la autoridad electoral serán los siguientes:
 - a. **Voto emitido:** La boleta electoral de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; que contenga la manifestación por la opción de su preferencia, con base en lo señalado en el artículo 291, fracción a) y b) de la LGIPE;
 - b. **SV:** Sobre en el cual se resguardará la boleta electoral una vez emitido el voto. Para garantizar el secreto del voto, este sobre no contendrá datos de identificación; y
 - c. **SPES VA:** Sobre en el que se deposita el SV; y contará con los siguientes datos: Nombre de la PVA y folio de control.
88. Si alguna de las PVA, no sabe leer, o presenta cierto tipo de limitación física, que no le permita ejercer su voto de manera independiente; podrá ser auxiliado por una persona de su confianza, o, inclusive, por el personal de la JDE.

89. El personal de la JDE que desarrolle esta actividad tomará las medidas conducentes para evitar el intercambio de información con la PVA, ajena al ejercicio del VA; o la conservación de algún documento; así como entre la PVA y quienes lo auxilien en el ejercicio de su VA.
90. Una vez concluida la emisión del VA en un domicilio, el funcionariado de la JDE se dirigirá al siguiente domicilio programado para actuar en los mismos términos.
91. Finalizada la emisión de la VA programada para cada día de los señalados en el cronograma correspondiente, el funcionariado del Instituto se dirigirá a la JDE para concentrar y resguardar los SPES VA; y, en su caso los SPES JL no utilizados en la bodega electoral. La VSD colocará el sello "Votó 2024", en el apartado correspondiente de la LNEVA para cada persona que haya emitido su VA ese día.
92. La VSD levantará, desde el inicio y hasta el final del Periodo de Votación Anticipada, un acta circunstanciada continua, que será elaborada con base en el modelo que remita la DEOE.
93. Una vez concluida la VA, los instructivos que fueron devueltos por las PVA al funcionariado del Instituto, serán concentrados en los CD para su posterior destrucción.
94. En caso de existir la necesidad de suspender el Periodo de Votación Anticipada, la JDE informará inmediatamente a la DEOE por el medio más expedito, quedando registrados los hechos en el acta circunstanciada. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo del VA.
95. Concluido el Periodo de Votación Anticipada, las JDE ordenarán los SPES VA alfabéticamente.
96. Los SPES VA y cuadernillos de la LNEVA se colocarán en cajas y se sellarán, para que la presidencia del CD los remita al CL.

Para este acto se solicitará la presencia de las representaciones de PPN y CI acreditadas ante el CD correspondiente.

97. La Presidencia del CL resguardará los paquetes con los SPES VA hasta el día del escrutinio y cómputo, para entregarlos a las presidencias de las MEC VA.

98. Los SPES JL que, por diversas circunstancias, no se hayan utilizado, también se enviarán a la JLE, para su resguardo y posterior destrucción; junto con el acta respectiva que dé cuenta de los motivos por los que no se utilizaron.

TÍTULO IV
ACTIVIDADES POSTERIORES
AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Capítulo Primero
Escrutinio y cómputo

99. El escrutinio y cómputo del VA se realizará conforme a lo que disponga el Modelo de Operación, el día en que se celebre la Jornada Electoral del PEF.
100. El día del escrutinio y cómputo, la presidencia del CL, entregará a la de la MEC VA, los SPES VA; las LNEVA; el acta o las actas circunstanciadas de la recepción de sobres; así como toda la documentación y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos.
101. En el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y ante mesa directiva de casilla, conforme al procedimiento que el Instituto apruebe; los PPN y CI podrán solicitar la acreditación de representantes ante las MEC VA, y generales.
102. Las personas acreditadas como observadoras electorales para el PEF, podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo.

Capítulo Segundo
Incorporación de los resultados al PREP;
al SRA y a los cómputos estatales y distritales

103. Bajo los procedimientos que disponga el Modelo de Operación, y, en su caso, los acuerdos que al respecto emita el Consejo General, se incorporarán los resultados de las AEC VA; al PREP; en su caso, al SRA y a los cómputos.